



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 9

13 NOV 2018

N° 6.480

TEMUCO



28201811136480

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 453, de 2018, debidamente aprobado, sobre auditoría en la Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo de La Araucanía.

Saluda atentamente a Ud.,

RAFAEL DIAZ- VALDES TAGLE
Contralor Regional de La Araucanía
Contraloría General de La República

RECIBIDO

14 NOV. 2018

SECRET. MINISTERIAL DE ECONOMIA
REGION DE LA ARAUCANIA

4 AL SEÑOR
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
TEMUCO

c/c a:

Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.
Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de esta Contraloría Regional de La Araucanía.

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo de La Araucanía

Número de Informe: 453/2018
13 de noviembre de 2018



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final de Auditoría N° 453, de 2018, Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo de La Araucanía.

Objetivo: Verificar el funcionamiento del control interno general de la Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo de La Araucanía –en adelante SEREMI de Economía Fomento y Turismo–, asociado al manejo de fondos, personal y uso y custodia de bienes muebles, durante el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2017 y el 30 de abril de 2018.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Existen procedimientos de control efectivos para el manejo de fondos, personal, así como del uso y custodia de bienes muebles?

Principales Resultados de la Auditoría:

- Se observó la falta de acreditación de la tenencia de 6 bienes muebles que el Gobierno Regional de La Araucanía entregó en comodato en el año 2011 a la SEREMI de Economía, Fomento y Turismo, lo cual no se condice con lo establecido en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, además de los artículos 85 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General, por lo que el servicio deberá instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades, debiendo remitir a este órgano de Control el acto administrativo que lo disponga en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.
- Se detectó la omisión de registro horario y cumplimiento de la jornada laboral por parte de 2 funcionarios, lo cual vulnera lo consignado en la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, en su artículo 61, letra d), que establece, entre las obligaciones funcionarias, el cumplimiento de la jornada de trabajo, que de acuerdo al artículo 65 del mismo texto normativo, será de 44 horas semanales, por lo que el servicio deberá acreditar documentadamente ante esta Contraloría Regional, el cumplimiento de la jornada laboral de los funcionarios involucrados, en caso contrario deberá realizar los descuentos correspondientes, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
- Se verificó que la bitácora del vehículo fiscal de la SEREMI de Economía, Fomento y Turismo no se encontraba actualizada, vulnerando lo establecido en el Instructivo de Uso de Vehículos Fiscales, aprobado por la resolución exenta N° 4.290, de 2017, de la Subsecretaría de Economía de Empresas de Menor Tamaño, por lo que la entidad fiscalizada deberá, en lo sucesivo, instaurar los controles necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el citado instructivo, respecto de llevar un registro diario de la bitácora.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL N° 453, DE 2018,
SOBRE AUDITORÍA EN LA SECRETARÍA
REGIONAL MINISTERIAL DE
ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO DE
LA ARAUCANÍA.

TEMUCO, 13 NOV. 2018

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2018, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la referida ley N° 10.336, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría y examen de cuentas al funcionamiento del control interno general de la SEREMI de Economía, Fomento y Turismo, asociado al manejo de fondos, personal y uso y custodia de bienes de muebles, en el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2017 y el 30 de abril de 2018.


El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los señores Ricardo Valdebenito Pezo, Carlos Aguil Teca y Cesar Cid Lindsay, auditor y los dos últimos como supervisores, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

Este Organismo de Control, en concordancia con lo expuesto en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General, y de acuerdo con los resultados del proceso de planificación 2018, ha determinado desarrollar una auditoría al funcionamiento del control interno general de la SEREMI de Economía, Fomento y Turismo, referido al manejo de fondos, personal y uso y custodia de bienes de muebles.

Asimismo, a través de esta auditoría esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.


AL SEÑOR
RAFAEL DÍAZ-VALDÉS TAGLE
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANTECEDENTES GENERALES

La ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, señala en su artículo 61 -en armonía con lo dispuesto en el artículo 14 del decreto ley N° 575, de 1974, del entonces Ministerio del Interior-, que los Ministerios se desconcentrarán territorialmente en secretarías regionales ministeriales, de acuerdo con sus respectivas leyes orgánicas.

A su turno, en el artículo 60 de la citada ley N° 19.175, se establece que cada Secretaría Regional Ministerial está a cargo de un Secretario Regional Ministerial, quien representa a su respectivo ministerio en la región y es colaborador directo del Intendente, al que está subordinado en todo lo relativo a la elaboración, ejecución y coordinación de las políticas, planes, presupuestos, proyectos de desarrollo y demás materias que sean de competencia del gobierno regional.

Al respecto, el Secretario Regional Ministerial tiene para todos los efectos legales y reglamentarios, la calidad de funcionario del ministerio respectivo, es nombrado por el Presidente de la República y debe ajustarse a las instrucciones de carácter técnico y administrativo que impartan los correspondientes ministerios.

Ahora bien, en relación con las facultades de los Secretarios Regionales Ministeriales, estas se encuentran contenidas en el artículo 16 del mencionado decreto ley N° 575, de 1974, las cuales se detallan a continuación:

- a) Ejecutar las políticas, regionales y coordinar la labor de los servicios de su sector de acuerdo con las instrucciones del Intendente Regional y con las normas técnicas de los respectivos Ministerios;
- b) Presidir las Comisiones Sectoriales de su sector;
- c) Estudiar con los respectivos Directores Regionales de los servicios o jefes de las instituciones los planes de desarrollo del sector;
- d) Preparar con los Directores Regionales y demás jefaturas el anteproyecto de presupuesto y balance anual del sector, que serán remitidos a la Secretaría Regional de Planificación y Coordinación;
- e) Proponer oportunamente al Intendente Regional el programa anual de trabajo del sector respectivo, y mantenerlo informado sobre su cumplimiento;
- f) Desempeñar las funciones que contemplen las leyes y reglamentos orgánicos de los respectivos Ministerios, y
- g) Cumplir con los cometidos que les encomienden los Ministerios en relación con los planes y programas de carácter nacional e interregional, manteniendo permanentemente informado al Intendente Regional.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, en lo que respecta a esta SEREMI de Economía, Fomento y Turismo, la dotación de personal se encuentra conformada por cinco funcionarios, 4 de ellos a contrata y uno de planta, correspondiente al SEREMI.

El control de asistencia se registra en un reloj biométrico, encontrándose en la Unidad de Gestión y Desarrollo de Personal radicado el control del cumplimiento horario, el que conforme a la resolución exenta N° 1.216, de 2017, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño debe aplicar los descuentos en el caso de ausencias o atrasos, no obstante, sea responsabilidad del Secretario Regional Ministerial velar por el cumplimiento de la jornada laboral establecida de acuerdo a la normativa interna vigente.

Es menester precisar que las materias relacionadas con el manejo de cuentas corrientes, está radicada en el nivel central, por lo que la SEREMI auditada no percibe fondos ni efectúa pagos, limitándose solo a la disposición de una remesa para el manejo de gastos menores.

El inventario de la SEREMI de Economía, Fomento y Turismo es llevado por la Unidad de Servicios Generales y Abastecimiento, del nivel central, unidad que está encargada de efectuar las adquisiciones, altas de inventario, contabilización, depreciaciones, codificación de los bienes y remisión de las planchetas de inventario, conforme a la resolución exenta N° 1.416, de 2015, que aprueba la política de inventarios de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, limitándose la SEREMI a mantener en buenas condiciones los activos recibidos, y mantener las planchetas de inventarios que envía el nivel central en sus dependencias.

La mencionada unidad, también es la responsable de verificar el cumplimiento de las instrucciones sobre uso de vehículos fiscales, contenidas en la resolución exenta N° 4.290, de 2017, que aprueba el instructivo de uso de vehículos fiscales del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Sobre el particular, es dable señalar que la entidad fiscalizada se encuentra dirigida por el señor Francisco López Bahamonde, quien asumió dicha cartera a contar del 9 de abril de 2018 como Secretario Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo de la Región de La Araucanía.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, mediante el oficio N° 5.451, de 14 de septiembre de 2018, de esta Sede de Control, fue puesto en conocimiento de la SEREMI de Economía, Fomento y Turismo de La Araucanía, el Preinforme de Observaciones N° 453, de la citada anualidad, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio N° 378, de 5 de octubre del referido año, evacuado por la aludida Secretaría Regional Ministerial.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

OBJETIVO

La auditoría tuvo por finalidad verificar el funcionamiento del control interno general de la SEREMI de Economía, Fomento y turismo, asociado al manejo de fondos, personal y uso y custodia de bienes de muebles, durante el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2017 y el 30 de abril de 2018.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la mencionada resolución N° 20, de 2015, y los procedimientos de control dispuestos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, instruir un examen de cuentas de conformidad a los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, antes citada.

Es del caso indicar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la mencionada resolución N° 20, de 2015, conforme a su nivel de complejidad el informe final calificará las observaciones como Altamente Complejas (AC) o Complejas (C), si de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, o eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; y como Medianamente Complejas (MC) o Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto de esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, durante el periodo en examen para la materia de horas extraordinarias –1 mayo de 2017 a 30 de abril de 2018–, arrojó un monto total pagado de \$ 843.549, pagadero a dos funcionarios, cuyas partidas se determinaron analíticamente, considerando cubrir el 100% de ellas.

Por otra parte, es del caso señalar que desde el 1 mayo de 2017 al 30 de abril de 2018 trabajaron siete funcionarios en el servicio en cuestión, a quienes se analizó el control de horario de todos ellos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El detalle de lo expuesto, se acompaña en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO Y MUESTRA		TOTAL EXAMINADO	
	\$	N°*	\$	N°*
Horas Extraordinarias	843.549.	2	843.549.	2
Jornada Laboral	0	7*	0	7*

Fuente: libro de remuneraciones proporcionada por la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

* Cantidad de personas durante el periodo de revisión.

Por último, cabe manifestar que la documentación examinada fue facilitada por la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, y puesta a disposición de esta Contraloría Regional en sucesivos correos electrónicos, siendo el último de ellos de fecha 29 de junio de 2018.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se constataron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Organigrama y descripción de funciones sin formalizar.

Al respecto, si bien se constató que la SEREMI de Economía, Fomento y Turismo cuenta con un organigrama actualizado y con la descripción de funciones contenida en los perfiles de los cargos de los funcionarios que laboran en dicha dependencia, éstos no se encuentran aprobados mediante un acto administrativo.

La situación descrita no se aviene a los numerales 43 y 45 de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que las estructuras de control interno deben estar claramente documentadas y disponibles para su verificación y prescritas entre otras, en políticas administrativas y manuales de operación. A su vez, vulnera lo previsto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en cuanto a que las decisiones formales que adopte la autoridad se traducen en actos administrativos que contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública.

El servicio auditado, en su respuesta, adjunta la resolución exenta N° 2.040, de 31 de julio de 2018, la cual aprueba los organigramas y perfiles de cargo de las Secretarías Regionales Ministeriales de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor tamaño, lo que permite dar por subsanada la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Instructivo para la administración de fondos de gastos generales no sancionado.

Se constató que el instructivo vigente utilizado por la SEREMI de Economía, Fomento y Turismo no se encuentra sancionado. En efecto, el referido documento, cuya primera versión data del 19 de enero de 2012 y que fue actualizado el 6 de octubre de 2016, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, es aplicado para la rendición de los gastos menores, por don Julio Nichol Burgos, secretario del servicio, y determina el monto a transferir, que asciende a \$ 500.000, al funcionario encargado de mantener dichos fondos, conforme a la resolución exenta N° 4.307, de 2017, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

Lo anterior implica una vulneración al artículo 3° de la referida ley N° 19.880, que prevé que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos.

Sobre lo objetado, el servicio auditado adjunta la resolución exenta N° 2.368, de 23 de agosto de 2018, que aprueba el instructivo para la administración de fondos globales para operaciones menores, la que incluye a todas las Secretarías Regionales Ministeriales a nivel nacional.

Al respecto, analizado los antecedentes, es posible dar por subsanado lo observado.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Sobre uso y resguardo de los bienes de uso.

1.1. Inventario mural desactualizado.

Sobre el particular, se comprobó que la SEREMI de Economía, Fomento y Turismo, mantiene un control administrativo de los bienes muebles mediante el uso de hojas murales, sin embargo, de la toma de inventario efectuado el 26 de junio de 2018 por este Organismo de Control, en dependencia de ese servicio, se advierte que en dichos registros no se consignan la totalidad de las especies, faltando aquellas detalladas en el cuadro N° 2.

Cuadro N° 2

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL BIEN
1	Silla ergonómica, color negro ubicada en sala de reuniones.
1	Mueble escritorio de madera, con 3 cajoneras, color café ubicado en cocina.
1	Mueble rectangular, 4 gavetas de madera color café ubicada en cocina.
1	Computador marca "LG", modelo L117WSBS, serial N°709NDEZ39684.

Fuente: inventario tomado el día 26 de junio de 2018 en dependencias de la SEREMI de Economía, Fomento y Turismo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, se contrapone a lo manifestado en el artículo 16 del decreto N° 577, de 1978, del entonces Ministerio de Tierras y Colonización, actual Ministerio de Bienes Nacionales, Reglamento sobre Bienes Muebles Fiscales, que establece que los bienes muebles de uso que se encuentren en cada una de las oficinas y dependencias de una Unidad Operativa deberán anotarse en una hoja mural en que se consignarán las especies que existen en ella con el número de orden que les corresponde en el inventario y su estado de conservación. Esta hoja mural será firmada en duplicado por el jefe o el funcionario de mayor grado que labore en la oficina y por el encargado del inventario. Un ejemplar de la hoja mural se colocará en un lugar visible de aquélla, y el otro deberá conservarlo el encargado del Inventario.

Del mismo modo transgrede los principios de control, responsabilidad y transparencia, consignados en el artículo 3° de la anotada ley N° 18.575, Bases Generales de la Administración del Estado, no ajustándose también a lo dispuesto en los numerales 47 y 51 de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que la documentación de las estructuras de control interno, de las transacciones y de hechos importantes debe tener un propósito claro, ser apropiada para alcanzar los objetivos de la Institución y servir a los directivos para controlar sus operaciones. Asimismo, el registro inmediato y pertinente de la información es un factor esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda información que la institución maneja en sus operaciones.

La entidad fiscalizada, en su respuesta, adjunta las planchetas murales actualizadas, incluyendo los 4 bienes observados, lo que permite subsanar el hecho objetado.

1.2. Bien sin placa o etiqueta de identificación.

De la revisión documental y las validaciones en terreno efectuadas por esta Institución Fiscalizadora a los bienes presentes en la SEREMI de Economía, Fomento y Turismo, permitió constatar que un mueble de las dependencias de la citada institución si bien se encuentra en las planchetas identificado, éste no cuenta con placa adosada que indique el código de inventario asignado, correspondiente a una mesa rectangular de madera de 4 patas color café, ubicada en la sala de reuniones, lo cual vulnera lo previsto en el artículo 3° de la mencionada ley N° 18.575, conforme a la falta de control, responsabilidad y transparencia observada.

En su oficio de respuesta, el servicio indica que mediante memorándum N° 1050050018, de 28 de septiembre de 2018, la subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño remitió desde el nivel central la etiqueta faltante, con su respectivo número de registro de inventario, la cual fue adherida al bien mueble.

En virtud de los antecedentes aportados por la autoridad y la validación en terreno de la instalación del adhesivo en el bien mueble, se subsana esta observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.3. Bienes en desuso en buen estado guardados en cajas.

La revisión documental y las validaciones en terreno efectuadas por esta Institución Fiscalizadora a los bienes presentes en la SEREMI de Economía, Fomento y Turismo de La Araucanía, permitió constatar que los bienes que se detallan a saber: monitor de computador carcasa de color negro marca HP, número de serie CNC127S25Z y gabinete rack, metal color negro marca "Info Word", se encontraba el primero en buen estado y el segundo completamente nuevo, ambos sin ocupar y guardados en cajas en dependencias de la cocina.

Importante es acotar, que el gabinete rack, metal color negro marca "Info Word", se encuentra sin utilizar desde el mes de mayo de 2017, mientras que el monitor se mantiene guardado desde diciembre del año 2017.

Lo anterior, transgrede lo consignado en los ya mencionados artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, en orden a que las autoridades y funcionarios deben procurar el cumplimiento de los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia, además de actuar coordinadamente y propender a la unidad de acción, velando por la idónea administración de los recursos públicos. Las imágenes se pueden apreciar en el anexo N° 1.

La entidad fiscalizada, en su respuesta, señala que mediante correo electrónico de 1 de octubre de 2018, informó a la Unidad de Informática de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, la decisión de devolver los equipos observados.

Sin perjuicio de lo esgrimido por la autoridad, corresponde mantener lo observado, ya que la medida adoptada tiene efectos en el futuro.

1.4. Bienes en mal estado ubicados en bodega no dados de baja.

La revisión documental y las validaciones en terreno efectuadas por esta Institución Fiscalizadora a los bienes presentes en la SEREMI de Economía, Fomento y Turismo de La Araucanía, permitieron constatar que los bienes que se detallan a continuación no se han dado de baja, a pesar de encontrarse deteriorados, en mal estado y sin uso, lo cual se puede apreciar en el anexo N° 2.

Cuadro N° 3

CANTIDAD	BIENES
1	Teléfono de sobremesa fijo, plástico, colores gris y negro, marca "GTD", N° serie: 2709003840.
1	Teléfono fax, plástico, color negro, marca "Samsung", sf-500, N° serie: b36d-800006.
1	Teléfono de sobremesa fijo, plástico, color blanco, marca "NEC", n/a, N° serie: L2633155599962e.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CANTIDAD	BIENES
1	Aspiradora, plástico, color blanco, marca "Somela", aquasolid, N° serie: 9100860.
1	Aspiradora: aspiradora de agua (industrial), plástico, color blanco, marca "Black & Decker".

Fuente: inventario tomado el día 26 de junio de 2018 en dependencias de la SEREMI de Economía, Fomento y Turismo.

Lo anterior, no se aviene con lo consignado en el artículo 24 del decreto ley N° 1.939, de 1977, de Normas sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, y los artículos 24 al 27 del precitado decreto N° 577, de 1978, los cuales disponen que los bienes se pueden dar de baja con enajenación, mediante venta o remate, o sin enajenación, mediante donación, y en el evento de no aplicarse ambas la especie debe ser destruida debiendo levantarse un acta al efecto, suscrita por el Jefe de la Unidad Operativa o el encargado del Inventario, visada por la autoridad regional que determine el Jefe del Servicio.

De igual forma, contraviene lo prescrito en los numerales 38 y 72, de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, siendo responsabilidad de ellos la aplicación y vigilancia de controles específicos, necesarios para sus operaciones.

En su respuesta, el servicio fiscalizado indica que ha realizado gestiones con la Encargada de la Unidad de Abastecimiento de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño para dar de baja los bienes observados, lo que acredita con los correos respectivos.

Al respecto, analizados los antecedentes aportados por la autoridad, si bien dan cuenta de gestiones al respecto, se mantiene lo observado, ya que aún no se materializa la baja de dichos bienes.

2. Sobre uso y circulación de vehículos fiscales.

2.1. Circulación de vehículo fiscal en días inhábiles sin los permisos pertinentes.

Según la bitácora del vehículo fiscal marca Hyundai, modelo Tucson, placa patente HSXX-78, consta que dicho bien fue utilizado durante los días sábado, durante la jornada de la tarde, específicamente los días 9 de septiembre y 25 de noviembre de 2017 y los días 24 de marzo y 21 de abril de 2018, sin contar con la debida autorización, lo que vulnera el artículo 1°, inciso final, del anotado decreto ley N° 799, de 1974, y lo indicado en el título V, de las Prohibiciones de Circular, del oficio circular N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones sobre uso y circulación de vehículos estatales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, es conveniente señalar, que el artículo 1° del citado decreto ley N° 799, de 1974, dispone que en días sábado en la tarde, domingo y festivos, se prohíbe la circulación de vehículos de propiedad fiscal, semifiscal, de organismos de administración autónoma o descentralizada y empresas del Estado.

Asimismo, cabe consignar que el artículo 4°, letra g), de la anotada ley N° 19.175, dispone, en lo que interesa, que es atribución del gobernador autorizar la circulación de los vehículos de los servicios públicos creados por ley fuera de los días y horas de trabajo, para el cumplimiento de la función administrativa.

Sobre la materia, el servicio adjunta el decreto exento N° 95, de 18 de enero de 2016, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el uso y circulación del vehículo asignado a la SEREMI de Economía, Fomento y Turismo de la Región de La Araucanía los días sábado en la tarde, domingos y festivos.

En atención al antecedente aportado por la autoridad, se levanta lo observado.

2.2. Sobre llenado de bitácora.

Se constató que el día 14 de junio de 2018, la bitácora del vehículo de la SEREMI, marca Hyundai, modelo New Tucson, placa patente HSXX-75, no se encontraba actualizada con los traslados realizados hasta esa fecha, sino que solo hasta el día 30 de mayo.

Lo anterior vulnera lo consignado en el Instructivo de Uso de Vehículos Fiscales, aprobado por la resolución exenta N° 4.290, de 2017, de la Subsecretaría de Economía de Empresas de Menor tamaño, que establece en su numeral 7, sobre el registro que debe llevarse en la bitácora, que debe efectuarse en forma diaria, y en cada desplazamiento si esto ocurre más de una vez al día.

De igual forma constituye una contravención al control jerárquico que debe ejercer el superior respecto de sus subordinados, consagrado en el artículo 5°, inciso primero, 7°, 11 y 12 de la citada ley N° 18.575, así como también el artículo 61, letra f) y 64, letra a) de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, relativo al control jerárquico permanente que deben ejercer las autoridades y jefaturas respecto del funcionamiento del órgano público y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, así como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo señalado precedentemente atenta también contra las disposiciones contenidas en los numerales 38 y 72 de la enunciada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, siendo responsabilidad de ellos la aplicación y vigilancia de controles específicos, necesarios para sus operaciones.

Al respecto, la entidad auditada adjunta el memorándum N° 470062218, de 28 de septiembre de 2018, emitido por el Encargado de Unidad de Servicios Generales de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, dirigido al SEREMI de Economía de La Araucanía, reiterando la obligatoriedad de llevar el registro actualizado de la bitácora del vehículo fiscal, como también el deber de realizar un control jerárquico por parte de la jefatura sobre la actuación del personal de su dependencia.

En virtud de que lo señalado por la autoridad tendrá efectos futuros, que a la fecha no se ha materializado, corresponde mantener lo objetado, y, a su vez, porque se trata de una situación consolidada, no susceptible de subsanar respecto del periodo fiscalizado.

3. Sobre materias de personal.

3.1. Registro horario en mecanismos distintos.

Se observa que durante el periodo comprendido desde el 1 de noviembre de 2017 y el 28 de febrero de 2018, la SEREMI de Economía, Fomento y Turismo, cuenta con dos sistemas de control de asistencia: a) mediante anotaciones manuales en libro de asistencia que es utilizado por don Francisco López Bahamonde, Secretario Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo, Región de La Araucanía, y b) marcaje en un reloj biométrico efectuado por el resto de los funcionarios del servicio, sin que se encuentre establecido, formalmente, diferenciado ambos registros de asistencia.

Al respecto, es oportuno señalar que, de conformidad con lo establecido en los artículos 3°, 5° y 16 de la referida ley N° 19.880, las decisiones formales que adopten los servicios se expresarán por medio de actos administrativos, en forma escrita, y que permita y promueva el conocimiento, contenidos y fundamentos de él.

Sobre el particular, cabe señalar que, de conformidad con la jurisprudencia administrativa de este Órgano Contralor contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 58.526, de 2008, y 6.920, de 2011, es posible dentro de un mismo servicio establecer, mediante la dictación de una resolución fundada, más de un instrumento de verificación de la asistencia, cuando ello tiene como fundamento la diferente naturaleza de las actividades que allí se realizan, decisión que, encontrándose debidamente motivada, no constituye una medida arbitraria ni de aquellas que atentan contra los principios de igualdad ante la ley y de no discriminación, puesto que su finalidad es propender a que el acto de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

control sea, en definitiva, un instrumento eficiente que pueda ser observado por todo el personal, de manera de no afectar o alterar la debida marcha y ejecución de las diversas tareas y procesos que se desarrollan en la respectiva repartición pública, no advirtiendo en la especie que se haya dispuesto, formal y fundadamente, la coexistencia de ambos sistemas de control de asistencia.

En su respuesta, la entidad indica que a través de la R.A. Exenta N° 1.216, de 25 de abril de 2017, se fijó el horario de desempeño de la jornada laboral del personal de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, estableciéndose en su artículo décimo que el personal deberá llevar el control de asistencia diario, y será responsabilidad del secretario regional ministerial respectivo, velar por el cumplimiento de la jornada laboral. En virtud de lo señalado, se entiende el procedimiento y distribución de marcaje de asistencia vigente durante el período observado.

Agrega que se ha considerado implementar en el lapso de 30 días hábiles, la emisión de un acto administrativo que aprueba el registro y control de asistencia en reloj biométrico para el personal del servicio y en el libro de asistencia para el SEREMI.

Al respecto, teniendo en cuenta que lo señalado por esa entidad edilicia se trata de la enunciación de una medida futura, que a la fecha no se ha materializado, esto es, 9 de noviembre de 2018, corresponde mantener lo objetado.

3.2. Licencias Médicas no registradas en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, de la Contraloría General de la República –SIAPER–.

Se constató que las licencias médicas de don Álvaro Sáez Vargas, conductor, cuyo detalle se señala a continuación, no se encuentran registradas en SIAPER.

Cuadro N° 4

EMISIÓN	N° LICENCIA	FECHA INICIO LICENCIA	FECHA TERMINO LICENCIA	DÍAS DE LICENCIA
22-06-2017	36837599	22-06-2017	24-06-2017	3
14-11-2017	18346867-7	13-11-2017	24-11-2017	12
25-04-2018	57156844	26-04-2018	30-04-2018	5

Fuente: correo electrónico de fecha 1 de junio de 2018, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño sobre licencias médicas del personal de la SEREMI de Economía, Fomento y Turismo, y validación realizada en el SIAPER.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, vulnera el artículo 15 de la resolución N° 18, de 2017, de esta Contraloría General, que fija normas sobre tramitación en línea de decretos y resoluciones relativos a materias de personal que señala, la cual, sobre lo pertinente indica, que aquellos decretos y resoluciones que recaigan sobre las materias exentas señaladas en el artículo 7° de la resolución N° 10, de 2017, de esta Contraloría General –que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón de las materias de personal que se indican–, deberán utilizar la modalidad de SIAPER Registro Automático, entre los cuales se encuentra el otorgamiento de licencias médicas.

En su respuesta, el servicio fiscalizado manifiesta que el no registro de las licencias médicas en SIAPER, se debe a que FONASA no informa el estado de la licencia médica, motivo por el cual la Encargada de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Personas, mediante oficios, le solicita al COMPIN información respecto a la situación de ellas y una vez que se recepciona la respuesta de dicha entidad se procede a su registro en SIAPER.

En relación a lo anterior, los argumentos expuestos por la autoridad no son atendibles, principalmente porque el registro de las licencias médicas en SIAPER, de acuerdo a la resolución N° 18, de 2017, antes citada, corresponde realizarlo antes de la resolución de la entidad previsional de salud respectiva, a fin de justificar la ausencia de un funcionario, por tanto, se mantiene lo observado.

3.3. Omisión de registro.

Del análisis efectuado, respecto del control de asistencia, se detectó que los funcionarios Liliana Silva Gaete y Álvaro Sáez Vargas, no realizaron la marcación de su asistencia, como se detalla a continuación:

Cuadro N° 5

NOMBRE	FECHA	HORA ENTRADA	HORA SALIDA	HORAS TRABAJADAS
Álvaro Sáez Vargas	30-06-2017	9:35	0:00	0:00
	06-07-2017	17:49	0:00	0:00
	17-08-2017	8:33	0:00	0:00
	28-09-2017	8:17	0:00	0:00
	03-11-2017	8:19	0:00	0:00
	02-01-2018	8:45	0:00	0:00
	12-01-2018	8:38	0:00	0:00
	06-04-2018	9:06	0:00	0:00
	10-04-2018	18:03	0:00	0:00
Liliana Silva Gaete	13-06-2017	8:17	0:00	0:00
	27-06-2017	8:22	0:00	0:00
	28-08-2017	8:24	0:00	0:00
	23-10-2017	8:08	0:00	0:00



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE	FECHA	HORA ENTRADA	HORA SALIDA	HORAS TRABAJADAS
	21-12-2017	7:55	0:00	0:00
	23-01-2018	17:27	0:00	0:00
	26-01-2018	7:58	0:00	0:00
	08-02-2018	17:17	0:00	0:00
	09-02-2018	7:54	7:56	0:02
	22-03-2018	17:04	0:00	0:00
	13-04-2018	8:03	0:00	0:00

Fuente: registro de control de asistencias proporcionado por la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

En los reportes de liquidaciones de remuneraciones proporcionados por los funcionarios, no consta que se hayan efectuado las deducciones correspondientes con ocasión de inasistencia a sus labores, de acuerdo a la jornada regulada por las resoluciones exentas N^{os} 1.216, de 2017, y 3.256, de 2012, ambas de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

Lo anterior, incumple lo consignado en la referida ley N^o 18.834, en su artículo 61, letra d), que establece, entre las obligaciones funcionarias, el cumplimiento de la jornada de trabajo, que de acuerdo al artículo 65 del mismo texto normativo, será de 44 horas semanales.

A su vez, se debe tener presente que de acuerdo al artículo 72 de la citada ley N^o 18.834, por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado no podrán percibirse remuneraciones.

En su respuesta, el servicio fiscalizado manifiesta que, revisadas las bitácoras y los correos electrónicos, se comprobó la asistencia de esos funcionarios en ciertos días observados. A su vez, mediante memorándums N^o 830210618 y 830210718, ambos de 1 de octubre de 2018, se les solicitó evidencia que acredite el cumplimiento íntegro de la jornada de trabajo en los días cuestionados. Finalmente, la autoridad solicita 15 días hábiles para recibir los antecedentes de los funcionarios; en caso contrario, realizará los descuentos correspondientes.

Al respecto, sin perjuicio de las acciones realizadas por la autoridad, esta Entidad Fiscalizadora mantiene lo descrito en este numeral, dado que no se presentan antecedentes fehacientes que permitan acreditar el cumplimiento de la jornada laboral.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

III. EXAMEN DE CUENTAS

Ausencia de bienes entregados en comodato desde el Gobierno Regional de La Araucanía a la SEREMI de Economía, Fomento y Turismo.

Al respecto, se debe señalar que, mediante oficio N° 1.948, de 11 de julio de 2017, el Gobierno Regional de La Araucanía comunicó la entrega de bienes en comodato a la SEREMI de Economía, Fomento y Turismo.

Dicho contrato de comodato se origina de un convenio para la implementación del "Programa para el Fomento Productivo Municipal y Sectorial Región de La Araucanía", suscrito el año 2011, para cuyos efectos, la SEREMI arrendó una dependencia en el edificio Fourcade, en Temuco, facilitando el Gobierno Regional el mobiliario en comodato para la labor de los profesionales que requirió dicho programa.

Enseguida, una vez finalizado el convenio mencionado en el año 2013, se finiquitó el contrato de arriendo del lugar en que funcionaba, y el equipo de profesionales del programa fue trasladado a las dependencias de la Corporación Agencia de Desarrollo Productivo de La Araucanía, ubicadas en aquel momento en Avenida Rudecindo Ortega N° 03694, bajo un nuevo programa que se implementó denominado "Centro de Negocios" Convenio SERCOTEC-GORE, lo cual incluyó el traslado del mobiliario respectivo, acabando dicho programa en el año 2014. Finalmente, ese año, la Corporación Agencia de Desarrollo se trasladó a su ubicación actual –avenida Caupolicán N° 26, Temuco– hasta donde llegó el mobiliario entregado en comodato por el GORE.

Ahora bien, de la fiscalización efectuada a dichos bienes, el día 4 de julio de 2018, se constató que 7 de los 26 bienes muebles entregados en comodato no fueron habidos según se detalla en el cuadro siguiente.

Cuadro N° 6

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	N° INVENTARIO	ESTADO	VALOR LIBRO
1	Silla escritorio tapiz burdeo sin brazos	1360310010	Regular estado	1
1	Silla escritorio tapiz burdeo	136030613	Regular estado	1
1	Silla escritorio tapiz verde/burdeo	1360312001	Regular estado	1
1	Silla escritorio tapiz verde/burdeo	136032004	Regular estado	1
1	Silla madera tapiz tevinil café	136030134	Buen estado	1
1	Silla madera tapiz tevinil café	210106908	Buen estado	1
1	Atlas de la novena región	1360803003	Buen estado	1

Fuente: oficio N° 1.948 de 11 de julio de 2017, del Gobierno Regional de La Araucanía.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La falta de acreditación de los bienes descritos precedentemente, vulnera las disposiciones contenidas en la mencionada resolución N° 30, de 2015, además de los artículos 85 y siguientes de la referida ley N° 10.336, en cuanto a la obligación que tiene todo funcionario, como asimismo toda persona o entidad que custodie, administre, recaude, reciba, invierta o pague fondos del fisco, de las municipalidades y de otros servicios o entidades sometidos a la fiscalización del Órgano Contralor, de rendir a ésta las cuentas comprobadas de su manejo en la forma y plazos legales, rendición que es examinada por la Contraloría General, con el objeto de verificar los atributos de legalidad, fidelidad de la documentación de respaldo, acreditación, exactitud de los cálculos, proporcionalidad e imputación que deben concurrir en las cuentas que se le informan y presentan, comprobando si se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen su ingreso, egreso o traspaso.

Lo señalado precedentemente, también atenta contra las disposiciones contenidas en los numerales 38 y 72 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, siendo responsabilidad de ellos la aplicación y vigilancia de controles específicos, necesarios para sus operaciones.

A su vez, lo anterior, no está en conformidad con lo consignado en los artículos 3°, 5° y 11 de la mencionada ley N° 18.575, según los cuales los funcionarios y autoridades deben observar los principios de responsabilidad, eficiencia y control, como, asimismo, velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

La autoridad señala en su respuesta, que mediante el oficio N° 453, de 13 de octubre de 2014, el SEREMI de Economía, de Economía, Fomento y Turismo de aquel momento, informó al Intendente de la Región de La Araucanía la decisión de poner término al contrato de comodato, señalando la importancia de la devolución de los bienes, toda vez que el proyecto que se generó en su momento había culminado; sin embargo, dicha solicitud no obtuvo respuesta.

Al respecto, se debe señalar que los argumentos presentados por la autoridad no son atendibles, ya que no da respuesta a lo observado en relación a los bienes no habidos, manteniéndose la observación en todas sus partes.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo de La Araucanía ha aportado antecedentes e iniciado acciones que permiten salvar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 453, de 2018, de esta Contraloría Regional.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En efecto, las objeciones mencionadas en los acápites I, control interno, numerales 1, organigrama y descripción de funciones sin formalizar, 2, instructivo para la administración de fondos de gastos generales no sancionado; II, examen de la materia auditada, numerales 1.1, Inventario mural desactualizado, 1.2, bien sin placa o etiqueta de identificación, se subsanan, atendidos los antecedentes proporcionados por la antes mencionada SEREMI de Economía.

Por su parte, respecto a lo indicado en el acápite II, examen de la materia auditada, numeral, 2.1, Circulación de vehículo fiscal en días inhábiles sin los permisos pertinentes, en virtud de la documentación que se adjunta, se levanta lo observado.

En relación al capítulo III, examen de cuentas, ausencia de bienes entregados en comodato desde el Gobierno Regional de La Araucanía a la SEREMI de Economía, Fomento y Turismo, el servicio deberá instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que les asiste a los funcionarios que corresponda, debiendo remitir a este Órgano de Control el acto administrativo que lo disponga en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe. (AC)

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar las siguientes:

1. En relación a lo objetado en el acápite II, examen de la materia auditada, numeral 1.3, bienes en desuso en buen estado guardados en cajas, la SEREMI de Economía, Fomento y Turismo deberá hacer efectivas las medidas informadas en su respuesta, en lo que se refiere a realizar la devolución de los bienes en desuso, acreditando la implementación de dichas acciones en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento. (MC)

2. En cuanto al mencionado acápite II, numeral 1.4, bienes en mal estado ubicados en bodega no dados de baja, el servicio deberá hacer efectivas las medidas informadas en su respuesta, en lo que se refiere a dar de baja dichos bienes guardados en caja, acreditando dicha acción dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe. (MC)

3. Referente a lo expuesto en el aludido acápite II, numeral 2.2, sobre llenado de bitácora, la entidad fiscalizada deberá, en lo sucesivo, instaurar los controles necesarios para que, en el futuro, se dé cumplimiento al Instructivo de Uso de Vehículos Fiscales de la Subsecretaría de Economía de Empresas de Menor tamaño en relación a llevar un registro diario de la bitácora. (C)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. Acerca de lo planteado en el enunciado acápite II, numeral 3.1, registro horario en mecanismos distintos, la entidad fiscalizada deberá dictar el acto administrativo que defina ambos sistemas de registro horario, lo que deberá acreditar ante este Organismo de Control, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. (MC)

5. En relación a lo objetado en el referido acápite II, numeral 3.2, licencias médicas no registradas en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, de la Contraloría General de la República –SIAPER–, el servicio deberá ajustarse a lo establecido en la resolución N° 18, de 2017, en cuanto a que deben ser registradas en SIAPER antes de la resolución de la entidad previsional de salud respectiva, a fin de justificar la ausencia de un funcionario. (MC)

6. En lo concerniente al anotado acápite II, numeral 3.3, omisión de registro horario, la entidad fiscalizada deberá remitir a esta Entidad de Control los antecedentes que acrediten el cumplimiento de la jornada laboral de los funcionarios involucrados, en caso contrario, deberá realizar los descuentos correspondientes, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. (C)

Finalmente, en lo que dice relación con la conclusión N° 6 catalogada como compleja (C), identificada en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 3, las medidas que al efecto implemente el servicio deberá acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, en el plazo según se expone en cada caso, contado a partir de la recepción del presente informe.

Por su parte, las conclusiones identificadas con los numerales 1, 2, y 4, catalogadas como medianamente complejas (MC), y que se encuentran descritas en el mencionado anexo N° 3 de observaciones, la entidad a través de su Unidad de Control Interno hará el seguimiento de ellas acreditando y documentando su cumplimiento en el anotado Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, en conformidad con lo establecido en el oficio N° 14.100, de 2018, de este Órgano Contralor.

Remítase copia del presente informe al Secretario Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo de la Región de La Araucanía, al Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño y al auditor interno de esa subsecretaría.

Saluda atentamente a Ud.,

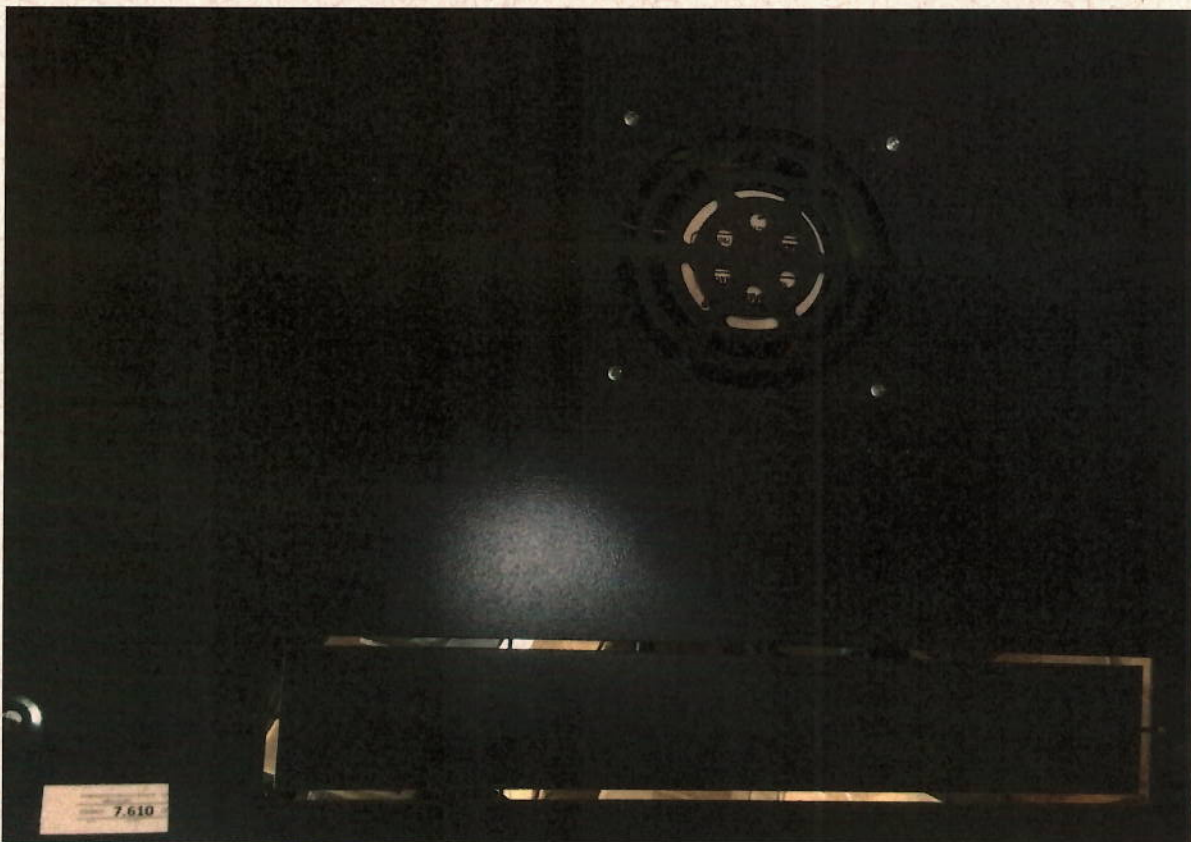
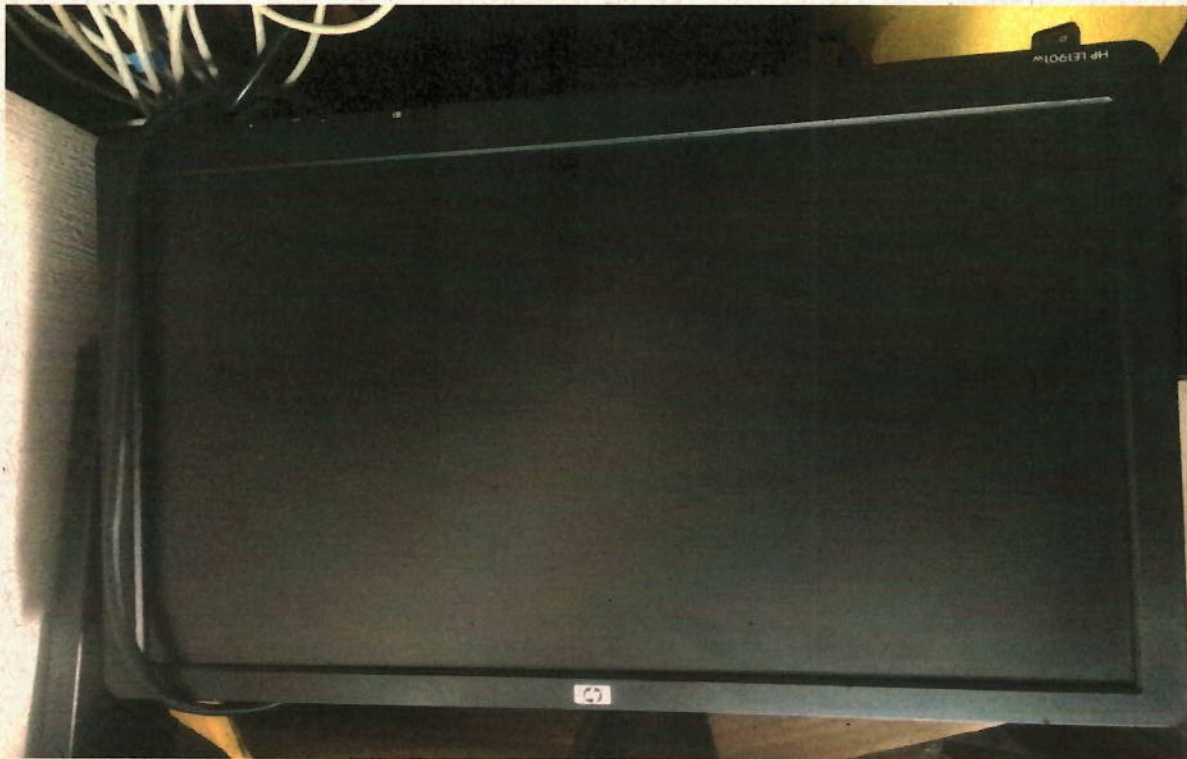

CHRISTIAN PALMA OSORIO
JEFE UNIDAD CONTROL EXTERNO(S)
CONTRALORIA REGIONAL DE LA ARAUCANIA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°1

Bienes en desuso en buen estado.



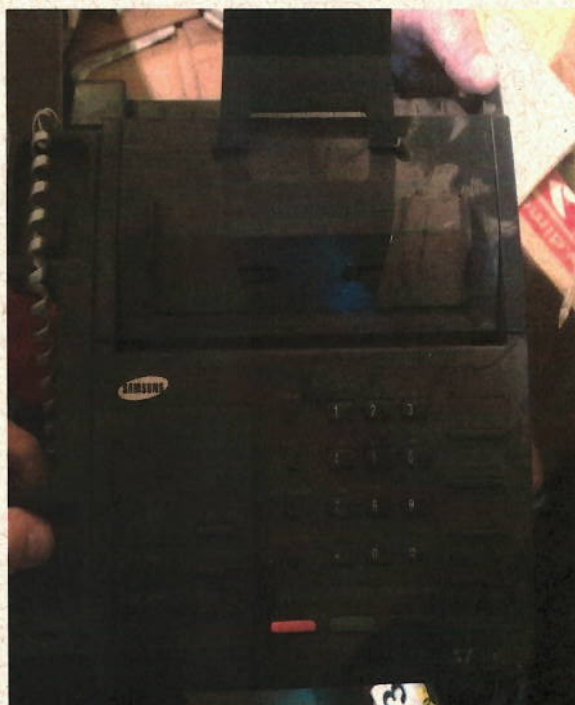
Fuente: fotografías de Monitor marca "HP" Gabinete rack, metal color negro marca "Info Word"



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°2

Bienes en mal estado ubicados en bodega, no dados de baja.



Fuente: fotografías de bienes en desuso y deteriorados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

Estado de Observaciones de Informe Final N° 453, de 2018, Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo, Región de La Araucanía.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN EFECTUADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 1.3.	Bienes en desuso en buen estado guardados en cajas.	MC: Observación Medianamente Compleja.	La SEREMI de Economía, Fomento y Turismo de La Araucanía, deberá hacer efectiva la medida informada en su respuesta, concierne a realizar la devolución de los bienes en desuso, debiendo acreditar dicha acción en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.			
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 1.4.	Bienes en mal estado ubicados en bodega no dados de baja.	MC: Observación Medianamente Compleja.	El servicio deberá hacer efectiva la medida informada en su respuesta, referida a dar de baja los bienes almacenados en caja, acreditando dicha acción dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 3.1.	Registro horario en mecanismos distintos.	MC: Observación Medianamente Compleja.	La entidad fiscalizada deberá diciar el acto administrativo que defina ambos sistemas de registro horario, lo que se deberá acreditar ante este Organismo de Control, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. (MC)			
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 3.3.	Omisión de registro horario.	C: Observación Compleja.	La entidad fiscalizada deberá acreditar el cumplimiento de la jornada laboral de los funcionarios involucrados, remitiendo a esta Entidad de Control los antecedentes que den cuenta de la justificación de la jornada o en caso contrario realizar los descuentos correspondientes, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN EFECTUADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo III, examen de cuentas.	Ausencia de bienes entregados en comodato desde el Gobierno Regional de La Araucanía a la SEREMI de Economía, Fomento y Turismo.	AC: Observación Altamente Compleja.	El servicio deberá instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que les asiste a los funcionarios involucrados, debiendo remitir a este Órgano de Control el acto administrativo que lo instauré en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			



